



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 015-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 06 FEB. 2017

Vistos, el Informe N° 101-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 885-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, el Informe N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 62-2016-CM/OBRA, y la Carta N° 06-2017-MS INGS.SL-SP/SUP.FAZ,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de abril de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO MAPACHO (conformado por EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.LTDA. y la empresa CONSTRUCTORA MECH S.R.L.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 037-2015-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna - Tacna", por el monto de S/ 21 804 558,71 (Veintiún Millones Ochocientos Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 71/100 Soles), y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 09 de mayo de 2016, la Entidad y la empresa MS INGENIEROS S.L SUCURSAL EN PERU, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 57-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 001-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna - Tacna", por un monto contractual de S/ 546 018,23 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Dieciocho con 23/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 1759-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de mayo de 2016, la Entidad le comunicó que la fecha de inicio de los servicios de supervisión se contabilizará a partir del 13 de mayo de 2016;

Que, a través del Oficio N° 1760-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de mayo de 2016, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedó fijado el 13 de mayo de 2016 como fecha de inicio de obra ejecución de la obra;

Que, con Asiento N° 25, del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de junio de 2016, el Contratista comunicó que de la inspección a las estructuras ya ejecutadas en la



piscina y polideportivo se aprecia abundantes fisuras en la gradería de 9 pasos de la tribuna del polideportivo que son transversales a la longitud de dicha gradería, y que en algunas partes son de espesor de hasta 3mm, ubicados entre los 4 primeros pasos;

Que, con Carta N° 093-2016-MS INGENIEROS SL/HD, recibida por la Entidad el 07 de junio de 2016, el Supervisor remitió la consulta referida al agrietamiento encontrado en la graderías y piscina del proyecto;

Que, a través del Asiento N° 33, del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de junio de 2016, el Contratista consultó al Supervisor sobre el Plano AR-63 del bloque 9-A cisterna, puesto que las cotas del fondo de cimentación de la casetas de máquinas de la cámara de cargas son incongruentes, considerando que en el Plano AR-63 indica una cota -4.94 y en el Plano E-09 se indica 4.25 habiendo una diferencia de 0.69m; por lo que solicitan se precise cual es valor de la cota que se debe considerar. Así también en los planos se considera que la caseta de bombas tiene un acceso mediante una grada desde el exterior cuya cota de llegada más baja es de -4.94 y las zapatas del muro perimetral de la piscina tiene un eje de columnas (W-32) cimentados a la cota -5.05 quedando la parte superior de la zapata a la cota -4.55, se precisa que dicha zapata obstaculizaría el ingreso en 0.40m de altura y 0.75m en planta, por lo que solicitó se le indique la solución técnica del caso;

Que, a través del Asiento N° 34, del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de junio de 2016, el Supervisor señaló que respecto a la consulta realizada en el Asiento N° 33, del Cuaderno de Obra por parte del Contratista, se precisa que la cota de fondo se encuentra especificada y contrastada en el Plano IS-63-69 (Bloque 9A) en donde se indica un nivel de -4.95m, consulta absuelta por la Entidad mediante Oficio N° 1001-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por lo que recomendó no redundar en algo ya establecido;

Que, con Carta N° 116-2016-MS INGS, SL/SUP.FAZ.TC, recibida por la Entidad el 06 de julio de 2016, el Supervisor elevó la consulta referida a la interferencia de las zapatas del muro del eje W32 y muro del cuarto de máquinas del perímetro de la piscina;

Que, mediante Oficio N° 2464-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 15 de julio de 2016, que contiene el Informe N° 26-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-PMM e Informe N° 28-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-PMM, la Entidad notificó la absolución de consulta sobre agrietamientos en graderías y piscina, para su implementación en obra;

Que, con Oficio N° 2504-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 20 de julio de 2016, que contiene el Informe N° 29-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-PMM, la Entidad notificó la absolución consulta sobre cimentación en el eje w32, para su implementación en obra;

Que, a través del Asiento N° 80, del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de julio de 2016, el Contratista anotó que en la fecha recibió el Oficio N° 2463-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual la Entidad absuelve las consulta referente a las fisuras existentes en la gradería que contempla el sellado y bruñado, y el Oficio N° 2503-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se absuelve la consulta del eje de columnas de la piscina eje w32, debiéndose cimentar a una mayor profundidad 1.80m más bajo, aumentando en la misma medida la altura de las cuatro (04) columnas y del muro reforzado que sostiene el total colindante; en tal sentido, dichos trabajos no están contemplados en el expediente técnico, por lo que, corresponde la





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 015 - 2017 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 06 FEB. 2017

aprobación de un adicional de obra;

Que, a través del Asiento N° 82, del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de julio de 2016, el Supervisor dejó constancia que comunicará a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el Expediente Técnico del Adicional de Obra sobre la nueva profundidad de cimentación en el eje W32- Pabellón 09-A, y de la reparación de las fisuras de la graderías, como el acero de los muros de la piscina y el reforzamiento de 3" de la losa de fondo, no contempladas en el expediente técnico de la obra;

Que, con Carta N° 129-2016-MS INGS. SL/SUP.FAZ.TC, recibida por la Entidad el 27 de julio de 2016, el Supervisor comunicó la necesidad de tramitar la autorización de la Prestación Adicional de Obra N° 01, consistente en la ejecución de complementación de elementos estructurales en la piscina (Bloque 9-A): Zapatas, Columnas del Eje w32 y muros adyacentes a la cámara de bombas, el refuerzo de acero del muro de la piscina, y los aditivos correspondientes, así como también el sellado de las graderías del (Bloque 9-B) actividades que permitirán cumplir con la meta del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio N° 2752-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 15 de agosto de 2016, la Entidad en virtud del Informe N° 189-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra, concediéndole un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de su recepción;

Que, mediante Carta N° 16-2016-CM/OBRA, recibida por el Supervisor el 22 de agosto de 2016, el Contratista remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 para su aprobación;

Que, con Carta N° 152-2016-MS INGS. SL/ FAZ, recibido por la Entidad el 22 de agosto de 2016, el Supervisor remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, presentado por el Contratista mediante Carta N° 16-2016-CM/OBRA, para revisión;

Que, con Oficio N° 4101-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de diciembre de 2016, la Entidad en virtud del Informe N° 297-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, le comunicó las observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, advertidas por el Equipo de Estudios y Proyectos, para que sean subsanadas en un plazo no mayor de tres (03) días calendario;

Que, mediante Carta N° 62-2016-CM/OBRA, recibida por la Entidad el 22 de diciembre de 2016, el Contratista remitió la subsanación de todas las observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01;



Que, con Memorándum N° 1062-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 26 de diciembre de 2016, el Equipo de Ejecución de Obras, remitió al Equipo de Estudios y Proyectos el levantamiento de observaciones efectuadas por el Contratista del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, para su evaluación, opinión y trámite correspondiente;

Que, con Memorándum N° 1246-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 29 de diciembre de 2016, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, que cuenta con la conformidad de sus especialistas, adjuntando el Informe N° 347-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MGR, del Especialista de Costos, a través del cual concluyó que el presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 01, asciende al monto de S/ 55 181,29 (Cincuenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Uno con 29/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de enero de 2017, que contiene el Informe N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS y el Informe N° 347-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MGR, la Entidad remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, para su revisión y pronunciamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorándum N° 42-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 17 de enero de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 55 181,29 (Cincuenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Uno con 29/100 Soles), para el Adicional de Obra N° 01 del Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna -Tacna - Tacna";

Que, mediante Carta N° 06-2017-MS INGS. SL/SUP.FAZ., recibida por la Entidad el 25 de enero de 2017, el Supervisor remitió el Informe N° 01-2017-INFO/MS INGS. SL/SUP.FAZ, a través del cual se pronunció favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, señalando que verificó que la solución técnica de diseño no se ajusta a la prestación principal, precisando que el presente adicional comprende lo siguiente: i) **Losa armada de e=3 en fondo de piscina**, en donde sobre la losa de la piscina se hará un recubrimiento de concreto de espesor de 3" sobre lo existente, a manera de contrapisos con concreto f'c 280 kg/cm² y malla simple de Ø 3/8" @ 20c/s, debiéndose realizar previamente el tratamiento correspondiente, colocando aditivo epóxico para lograr una óptima adherencia en toda la superficie de la losa; ii) **Acero horizontal en muro de piscina**, el cual se ejecutara luego de haberse demolido todos los muros laterales de la piscina, haciéndose un reforzamiento, reemplazando el acero horizontal del Ø 3/8" @.25 existente por el acero Ø 1/2" @.25, de acuerdo con la absolución de consulta, asimismo se colocará el Water stop, tanto horizontal como vertical con ancho de 6" de acuerdo a lo especificado en el Plano E-09, lamina 04; y iii) **Columnas y muros reforzados en eje W32**, donde se profundizara la altura de las columnas y muros de los ejes W32, del perímetro de la piscina, debiendo de llegar a un nivel de piso de - 6.14 mts, para llegar a dicha profundidad, debiéndose incrementar las excavaciones en una altura de h=0.99m; así también precisó que las referidas partidas que conforman el Adicional de Obra N° 01 son indispensables para la culminación de la obra, las cuales no han sido ejecutadas; señalando que el monto al que asciende el referido Adicional es de S/ 55 181,29 (Cincuenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Uno con 29/100 Soles) que representa una incidencia de 0.25% del monto del contrato





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 015-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 06 FEB. 2017

original, y el Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/ 4 871,83 (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Uno con 83/100 Soles) que representa una incidencia de 0.02% del monto del contrato original;

Que, a través del Informe N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, el Informe N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 02 y 06 de febrero de 2017, respectivamente, que cuentan con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras y del Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Coordinador de Obra de la mencionada Unidad recomendó aprobar el Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 55 181,29 (Cincuenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Uno con 29/100 Soles), representando una incidencia de 0.25% del monto del contrato original; y el Deductivo Vinculante N° 01, cuyo monto asciende a la suma de S/ 4 871,83 (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Uno con 83/100 Soles), que representa una incidencia de 0.02%, y una incidencia acumulada de 0.23% del monto contractual original;

Que, en el referido informe el Coordinador de Obra señaló que la ejecución del Adicional de Obra N° 01 resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista, precisando que el referido Adicional, se ha originado por una deficiencia en la elaboración del expediente contractual, señalando que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 contempla los siguientes componentes: **a) Losa armada de e=3 en fondo de piscina**, el expediente técnico contractual del saldo de Obra, requiere la demolición de los muros de concreto armado existente de la piscina, debido a la deficiente ejecución por el anterior Contratista (CONSORCIO BOLOGNESI) cuyo contrato fue resuelto, sin embargo en el expediente técnico no existe detalles del proceso de demolición y reposición del concreto que garanticen la estructura monolítica y la impermeabilización, por lo que, con el fin de no demoler la totalidad de la piscina (muros y losa de fondo de la piscina) que garantice una estructura monolítica, se recomienda la construcción de una losa armada de e=3" en el fondo de la piscina, manteniendo los aceros verticales así como reforzar la armadura de los muros con la colocación de acero horizontal de $\varnothing 1/2" @ 20c/s$; **b) Acero horizontal en muro de piscina**, el cual se ejecutará luego de demolido todos los muros laterales de la piscina, haciéndose un reforzamiento, reemplazando el acero horizontal del $\varnothing 3/8" @ .25$ existente por el acero $\varnothing 1/2" @ .25$; y **c) Columnas y muros reforzados en eje W32**, donde se profundizara la altura de las columnas y muros de los ejes W32, del perímetro de la piscina, en la caseta de máquinas, debiendo llegar al nivel de -6.14m, por lo que, se debe incrementar las excavaciones en h=0.99m, debido a las incongruencias encontradas en los planos AR-63 y E-09 respecto de la cota de fondo de cimentación de la caseta de máquinas, y la superposición que existiría con el fondo de cimentación de las zapatas del muro perimetral de la piscina en el eje w32; trabajos que resultan indispensables por cuanto la estructura existente de la piscina presenta deficiencia en su ejecución y no de repararse adecuadamente con el reforzamiento de los muros y la ejecución de una losa en el fondo de e=3", no sería posible continuar con su ejecución por cuanto no garantiza una cimentación de la zona de la caseta de máquinas en el eje w32, se hace necesario profundizar la cimentación de los muros y columnas con el fin de



uniformizar la cota de fondo y de no ejecutarse existiría superposición con el fondo de cimentación de las zapatas; asimismo dejo constancia que las partidas consideradas en el presente adicional no se encuentran en el expediente técnico. Señalando que los trabajos que se ejecutarán en el adicional son los siguientes:

PARTIDAS DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01

A- PISCINA

PARTIDA 01: ESTRUCTURAS

01.02 Obras de concreto armado
01.02.03 Piscina
01.02.04 Reparación y resane de concreto

B- COLUMNAS Y MUROS REFORZADOS EN EJE W32 DE LA PISCINA

PARTIDA 01: ESTRUCTURAS

01.01 Movimiento de tierras
01.01.01 Excavaciones
01.01.02 Rellenos y compactados
01.02 Obras de concreto armado
01.02.01 Columnas
01.02.02 Sobrecimientos armados

PARTIDA 01: ESTRUCTURAS

01.02.04.03 Suministro e instalación de wáter stop de 6"

PARTIDAS DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

PARTIDA 01: ESTRUCTURAS

01.02.03 Piscina



Que, mediante Memorándum N° 885-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de febrero de 2017, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Coordinador de Obra, por lo que, remitió el expediente de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, para que se emita el informe legal y se proyecte la resolución correspondiente;



Que, a través del Informe N° 101-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 06 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 55 181,29 (Cincuenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Uno con 29/100 Soles), representando una incidencia de 0.25% del monto del contrato original; y el Deductivo Vinculante N° 01, cuyo monto asciende a la suma de S/ 4 871,83 (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Uno con 83/100 Soles), que representa una incidencia de 0.02%, y una incidencia acumulada de 0.23% del monto contrato original, porcentaje menor al permitido por Ley; asimismo indico que la causal de procedencia de la prestación Adicional de Obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, conforme a lo indicado por el Coordinador de Obra;



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 015-2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 06 FEB. 2017

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificado mediante Ley N° 29873, establece que: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad";

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente "El titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;



Que, con Resolución Ministerial N° 691-2016-MINEDU, de fecha 30 de diciembre de 2016, se encargó las funciones del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en Informe N° 101-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 885-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, el Informe N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 62-2016-CM/OBRA, y la Carta N° 06-2017-MS INGS.SL-SP/SUP.FAZ;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 691-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna -Tacna - Tacna", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 55 181,29 (Cincuenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Uno con 29/100 Soles), representando una incidencia de 0.25% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 al Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna -Tacna - Tacna", cuyo presupuesto asciende a la suma S/ 4 871,83 (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Uno con 83/100 Soles), que representa una incidencia de 0.02%, y una incidencia acumulada de 0.23% del monto contrato original, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO MAPACHO, una garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO MAPACHO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Juan Del Carmen Haro Muñoz
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED